

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO 219 DE 2005

18 de mayo

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO DE PROFESORADO DE UNIMINUTO - CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

El Consejo Superior de UNIMINUTO - CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS en uso de sus atribuciones estatutarias, artículo 25, numeral 3 y, de conformidad con las normas legales vigentes

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Superior expedir los reglamentos de la institución, tal y como lo prevé el numeral 3 del artículo 24 de los Estatutos vigentes.

Que UNIMINUTO contempla en sus estatutos, como principio entre otros, el de ser una comunidad donde directivas, docentes y estudiantes, se comprometen, en comunión y participación, en el logro de sus objetivos.

ACUERDA

ARTICULO UNICO: Expedir, como en efecto se expide, mediante el presente Acuerdo, el Reglamento de Profesorado de UNIMINUTO - Corporación Universitaria Minuto de Dios y derogar el Acuerdo No. 007 de 18 de octubre de 1994 por el cual se expidió el Régimen Docente de la institución el cual queda sin efecto.

REGLAMENTO DEL PROFESORADO

PREÁMBULO

UNIMINUTO - Corporación Universitaria Minuto de Dios es es una Institución Universitaria de Educación Superior, inserta en el sistema educativo colombiano, con un modelo de educación alternativo que, desde la perspectiva del Evangelio y del Pensamiento Social de la Iglesia, de la Espiritualidad Eudista, de la Renovación en el Espíritu y de la filosofía de la

Organización Minuto de Dios, forma profesionales integrales, responsables, competitivos, éticamente orientados y socialmente comprometidos, promueve el desarrollo de las comunidades fomentando sus potencialidades y actitudes humanas, cristianas, ciudadanas y de servicio a la sociedad y contribuye en la construcción de una nación más justa, democrática, participativa y solidaria.

UNIMINUTO es una Institución de inspiración católica y, como tal, acepta las orientaciones que imparte la Iglesia. UNIMINUTO pide a su cuerpo docente un respeto fundamental por la Iglesia Católica, por sus principios, y su doctrina. UNIMINUTO desea profundamente que sus docentes tengan la experiencia de Jesucristo como Señor y Salvador; respeta totalmente la vida de cada docente y su autonomía académica. .

El modelo educativo praxeológico de UNIMINUTO se propone *"la conformación de una persona que integra el saber (teoría) con el actuar (praxis) y es diestra para articular e integrar con la sociedad su proyecto de vida y de trabajo que, en sí misma, ha realizado"* (Modelo Educativo Uniminuto, pag.10).

Para realizar esta misión, UNIMINUTO se apoya en un cuerpo docente bien calificado, innovador y comprometido con el desarrollo personal y profesional de los estudiantes; y, en un talento humano "con mucho espíritu" : ético, solidario, sencillo, servicial, eficiente, cualificado y con habilidades colaborativas (Cfr. Visión institucional, literales d,q), en la medida en que *"estudiantes, docentes y personal administrativo, construimos una comunidad académica solidaria que ofrece apoyo mutuo y da testimonio fraterna"* (Principio 1.6 de la Vocación Fundamental).

Por ello el profesor que UNIMINUTO requiere debe tener unas características especiales, que conforman el PERFIL DEL DOCENTE :

El profesor de UNIMINUTO - Corporación Universitaria Minuto de Dios se reconocerá por su identificación y compromiso con la Vocación Fundamental y el Proyecto Institucional. Será modelo de referencia para los estudiantes en los valores que pretendemos desarrollar en ellos; por eso, la coherencia, la ética, la responsabilidad, el respeto por el otro y la diferencia, la flexibilidad, el sano ejercicio de la crítica y el compromiso social, serán las cualidades distintivas de un docente que pueda hacer posible nuestra identidad y nuestra visión de Institución Universitaria.

En lo pedagógico, trabajará comprometido con la excelencia y promoverá una adecuada relación con los estudiantes. Habrá asumido la docencia como una opción de vida y ello lo llevará a actuar como guía, tutor y orientador de los procesos formativos, -con responsabilidad moral, intelectual y científica-, ejerciendo liderazgo académico.

Asumirá su quehacer con creatividad, flexibilidad y apertura continua a los cambios, buscando siempre mejorar los procesos comunicativos y pedagógicos, promoviendo el desarrollo del pensamiento en los estudiantes y expresando en su práctica docente una real pasión por el saber. Para ello, además de tener suficiente experiencia práctica en su campo profesional, poseerá los adecuados fundamentos educativos, pedagógicos y praxeológicos que le permitan retroalimentar tanto el currículo como su práctica docente, para transformarlos; conocerá bien su disciplina, los límites de la misma y el lenguaje en que se expresa, así como los recursos bibliográficos, laboratorios y ambientes de aprendizaje que existen en UNIMINUTO y estará en capacidad de usar las tecnologías apropiadas a la enseñanza universitaria y a la disciplina que enseña, respondiendo por la pertinencia de los contenidos y la coherencia entre objetivos, metodologías y evaluación.

Tendrá plena conciencia de que sus estudiantes deben fortalecer procesos autónomos de lectura, consulta e investigación; por eso ostentará la capacidad para enseñar a aprender y para evaluar adecuadamente los procesos de enseñanza y aprendizaje, y demostrará una actitud positiva hacia la cooperación tanto con sus pares como con sus estudiantes.

En lo investigativo, el docente de UNIMINUTO estará en permanente estudio, análisis e investigación de problemas concretos de su entorno social. Poseerá competencias y asumirá actitudes hacia la investigación que servirán como modelo para el aumento del espíritu científico en sus estudiantes. Por dominar idóneamente su disciplina, podrá fomentar en los estudiantes el conocimiento creador, independiente y crítico. Participará en proyectos, líneas y grupos de investigación, -inscritos en el campo de investigación institucional-, manifestando su compromiso con la creación de conocimientos, así como con su difusión, análisis y transformación. Es de esperar que produzca textos escritos como resultado de su quehacer y forma de comunicación académica.

En lo referente a la proyección social, el profesor de UNIMINUTO será capaz de comprender su entorno social y cultural, como profesional en permanente contacto con la realidad regional y nacional, aportando a su desarrollo mediante la consultoría, la educación continuada, la innovación y el desarrollo tecnológico. Se esforzará por encontrar soluciones pertinentes a los problemas que se derivan de los cambios sociales, económicos y culturales. Demostrará su interés real y participará en equipos de trabajo para la prestación de servicios sociales, tanto internos como externos. Su práctica investigativa y de proyección social enriquecerá y retroalimentará su labor docente. Participará en el fortalecimiento de los lazos académicos con entidades y universidades nacionales y del exterior, emprendiendo acciones de intercambio con el mundo académico nacional e internacional.

El docente de UNIMINUTO estará dispuesto a intensificar su formación, responder a las exigencias del Reglamento del profesorado y del escalafón docente, y a crecer personal y moralmente dentro de la institución y de la Organización Minuto de Dios, convertidas en parte fundamental de su proyecto de vida.

CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Consciente de su vocación fundamental, establecida en los Estatutos, en la Vocación Fundamental y en su Proyecto Educativo, y, en cumplimiento de los objetivos estatutarios, UNIMINUTO-Corporación Universitaria Minuto de Dios establece el **Reglamento del Profesorado**, contenido en los siguientes artículos, con el objetivo de estimular y orientar el desarrollo humano y profesional de sus profesores hacia el cumplimiento de su misión particular, y consolidar una comunidad académica armoniosa, con el propósito final de lograr la excelencia académica.

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. El Reglamento del Profesorado es el conjunto de principios y reglas básicas que informan y rigen las relaciones entre UNIMINUTO y su cuerpo profesoral; que señalan las funciones de los profesores y las obligaciones y derechos de éstos y de la institución; así como lo relativo a la vinculación, remuneración, evaluación y promoción académica y retiro de los profesores. En el presente Reglamento se distinguen las diferentes modalidades de profesor en UNIMINUTO, se establece el Escalafón profesoral y sus correspondientes categorías, y se orientan los distintos campos de la actividad profesoral.

Parágrafo. Las disposiciones del presente Reglamento se refieren también a los Decanos Académicos, a los demás Directivos Académicos de las Facultades u otras unidades académicas y al personal académico de las Sedes Regionales y Seccionales, así como también al personal académico adscrito a la Vicerrectoría Académica, cuando éstos desempeñan funciones docentes.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento rige para toda la institución, en todas sus seccionales y regionales, y obliga, sin excepción, a todo su cuerpo profesoral; será responsabilidad del Rector General, los Rectores de Seccionales, los Vicerrectores Generales y de manera inmediata de los directivos de cada Unidad Académica, velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 4. Este Reglamento no establece diferencia entre las actividades académicas del profesor en pregrado y en postgrado.

ARTÍCULO 5. Este Reglamento forma parte integrante del contrato de trabajo que UNIMINUTO celebra con cada miembro del cuerpo profesoral, quien, al firmarlo, se compromete a conocerlo y cumplirlo. La Institución dispondrá de los medios necesarios para que el texto del Reglamento del Profesorado se divulgue y esté a disposición del cuerpo profesoral.

ARTÍCULO 6. Es profesor en UNIMINUTO la persona que desarrolla, en ella, las actividades académicas de docencia, investigación y proyección social y que está adscrita a una Unidad académica, en cualquier Sede.

ARTÍCULO 7. El profesor que adicionalmente, o en forma transitoria, ejerza funciones directivas o simplemente administrativas en la institución universitaria, no perderá la condición de profesor ni los derechos y las prerrogativas correspondientes. Su superior administrativo inmediato o la autoridad competente, acordará con él las condiciones y la extensión de su actividad académica de docencia, investigación y proyección social. Esta

situación debe reflejarse en su contrato de trabajo con UNIMINUTO, mediante la firma de un Otro si al mismo.

ARTÍCULO 8. El profesor de UNIMINUTO deberá caracterizarse por:

- a) Conocer y respetar la identidad e inspiración católica de UNIMINUTO, su vocación fundamental, su filosofía institucional, y su modelo educativo. También debe contribuir activamente al logro de su Misión y al desarrollo de su Proyecto Educativo.
- b) Asumir de manera responsable la colaboración que decidió prestar a UNIMINUTO en el área de su competencia profesional y, en consecuencia, aceptar y acatar íntegramente los estatutos y reglamentos que rigen la vida universitaria; debe comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia de la autoridad universitaria correspondiente.
- c) Alcanzar su competencia académica y su idoneidad profesional; tener suficiente experiencia práctica en su campo profesional; saber inspirar y motivar a los estudiantes en el marco de los valores y la filosofía que promueve UNIMINUTO; investigar y comunicar pedagógicamente sus conocimientos y ser capaz de crear alternativas, con perspectivas realistas, de acuerdo con las necesidades del país y la proyección social de la institución.
- d) Ser consciente de que su tarea educativa supera el ámbito puramente teórico y tiene una dimensión ética; poseer una actitud comprometida con la investigación y abierta a la realidad; tener sensibilidad social y compromiso con los proyectos sociales que realiza la institución; tener capacidad para enseñar a aprender y para evaluar adecuadamente los procesos de enseñanza y aprendizaje; y, realizar un esfuerzo continuo de actualización científica, pedagógica y profesional.
- e) Ser un profesional comprometido, solidario, responsable, cumplidor de su deber, creativo y abierto al cambio; tener una coherencia entre los principios que enseña y sus actitudes; ser una persona integralmente honesta.
- f) Conocer y estudiar el contexto socio-cultural en que desarrolla su labor y articularlo con sus conocimientos disciplinares; esforzarse por encontrar soluciones pertinentes a los problemas que se derivan de los cambios sociales, económicos y culturales.
- g) Contribuir a la formación de la comunidad académica e integrarse a ella como un miembro comprometido en su consolidación y en su desarrollo.

ARTÍCULO 9. La libertad de cátedra de que trata el artículo 36 de la Constitución Política de Colombia, debe cumplirse plenamente en UNIMINUTO. La libertad responsable en la búsqueda y transmisión del saber, el respeto al pensamiento y a los valores de los miembros de la comunidad universitaria, y la armonía con los otros miembros de la misma y las exigencias que implica el desarrollo corporativo del saber, constituyen los límites naturales del ejercicio de este derecho dentro de la institución universitaria. Es necesario admitir que todo profesor que ingresa a UNIMINUTO acepta como guía de su actuación, no sólo las regulaciones externas, sino también las líneas fundamentales de pensamiento que dentro de UNIMINUTO hacen posible y fructífera la libre cooperación en torno al saber. La libertad de cátedra debe, en todo caso, respetar cabalmente los principios institucionales.

ARTÍCULO 10. Los contratos de todos los profesores, de cualquier Sede, siempre serán elaborados por la Dirección de Recursos Humanos o quien haga sus veces. La Rectoría General expedirá una resolución con los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 11. Todo nombramiento de un profesor deberá hacerse previa comprobación de la existencia de la vacante o de la aprobación del cargo nuevo y de la correspondiente disponibilidad presupuestal. En el caso de los profesores de planta, la vacante o el cargo nuevo deberá existir en la categoría en la que se hará el nombramiento y se deberá considerar, en forma previa, la posibilidad de que la provisión correspondiente se haga por ascenso.

Parágrafo 1: Quien contraviniendo las normas hiciere un nombramiento sin los requerimientos establecidos será responsable de todos los efectos que se sigan de su determinación, incluyendo las sanciones disciplinarias.

Parágrafo 2: Cada año se revisará, por parte del Vicerrector respectivo, el Rector Seccional y el Rector General, la planta de personal docente de cada Unidad Académica con el fin de ajustarla al presupuesto de la Institución.

CAPITULO II: DEDICACION

ARTÍCULO 12. Los profesores de UNIMINUTO podrán ser contratados con la siguiente dedicación a) de Planta; b) de Tiempo parcial; y c) Temporal.

Parágrafo 1: Los profesionales recién egresados o con menos de tres (3) años de experiencia docente universitaria, forman parte del SEMILLERO PROFESORAL UNIMINUTO (SPU). Dichos profesores, sin importar su tipo de vinculación laboral con la Institución, solo podrán ingresar al escalafón cuando cumplan los requisitos para ser profesor asistente y hubieren efectuado su postgrado en Docencia Universitaria.

Parágrafo 2: UNIMINUTO puede contar con profesores voluntarios, con la dedicación de tiempo que cada uno de ellos acuerde con la Institución. Los profesores voluntarios no ingresan al escalafón y formalizan su voluntariado con UNIMINUTO por medio de un convenio de voluntariado docente que, para tal efecto, elaborará la Dirección de Recursos Humanos. Los profesores voluntarios tendrán las mismas funciones, deberes y prohibiciones que los demás profesores; para ello se formalizará la correspondiente Resolución Rectoral.

PROFESOR DE PLANTA

ARTÍCULO 13. PROFESOR DE PLANTA es aquel que se halla vinculado a la institución universitaria de tiempo completo o medio tiempo. Deberá, por lo tanto, estar involucrado en la realización de actividades de docencia, investigación o proyección social, en la medida y extensión que determine su respectivo Decano o Director de Unidad Académica.

ARTÍCULO 14. El número total de horas semanales de trabajo de un profesor de planta debe corresponder al tiempo contratado con la institución según su dedicación y debe comprender las 49 semanas de trabajo en el año. Un profesor de planta de tiempo completo tendrá asignadas 48 horas de trabajo semanal; y, un profesor de planta de medio tiempo, tendrá asignadas 24 horas de trabajo semanal.

Parágrafo. En un plan semestral de trabajo, concertado con el Directivo de la Unidad Académica respectiva, quedará consignada la distribución de las horas semanales en actividades de docencia, investigación, proyección social y gestión. En dicho plan semestral de trabajo se registrará el número de horas que el profesor dedica a actividades de docencia tales como: horas de clase, preparación de las clases, tutorías, atención a los estudiantes, dirección de trabajos de grado y corrección de exámenes; el número de horas que dedica a actividades de investigación, especificando a qué investigación se refiere y los resultados esperados; el número de horas que dedica a actividades de proyección social, especificando cuáles proyectos sociales y los resultados esperados; el número de horas que dedica a actividades de servicio y gestión, especificando cuáles servicios; y el número de horas que dedica a la participación en reuniones y comités relacionados con las actividades anteriores.

ARTÍCULO 15. Para la selección de profesores de planta se requiere una convocatoria. Se entiende por ella el procedimiento mediante el cual una Unidad Académica convoca a quienes aspiren a integrar su cuerpo profesoral, a que sometan su nombre a una evaluación de su idoneidad académica y profesional, con miras a dicha selección. Dicha convocatoria siempre se hará a través de la Dirección de Recursos Humanos o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 16. El Consejo de cada Unidad Académica, Sede Regional o Seccional reglamentará, de modo general, la manera de hacer la convocatoria, los trámites que habrán de cumplirse y los instrumentos que habrán de utilizarse para el concurso, y el modo de hacer la respectiva evaluación, siempre teniendo en cuenta los principios y las definiciones contenidas en el presente Reglamento. Esta reglamentación de la convocatoria requiere la aprobación del Consejo Superior y se hará a través de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 17. UNIMINUTO puede declarar desierto el concurso cuando a su juicio no se presente un número suficiente de candidatos o los aspirantes que se presenten no reúnan satisfactoriamente las condiciones exigidas, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria.

Parágrafo. Cuando se requiera con urgencia los servicios de un profesor de planta y no hubiere tiempo para realizar la convocatoria, se procede a designar profesores temporales, mientras se realiza el nuevo proceso. De igual modo se procede en caso de que no se presenten candidatos para el concurso. Se hará en concordancia con lo estipulado en el artículo 15

ARTÍCULO 18. La vinculación de los profesores de planta se hará inicialmente mediante contrato de trabajo a término fijo. Este podrá convertirse en contrato de trabajo a término indefinido, teniendo en cuenta la evaluación de desempeño y la permanencia en el cargo de manera continua durante, al menos, 3 años.

Parágrafo 1°. Los profesores de planta de tiempo completo sólo podrán tener contrato adicional de prestación de servicios en los casos excepcionales que expresamente autorice la Dirección de Recursos Humanos, acorde con lo expresado en los artículos 87 y 97 de este Reglamento.

Parágrafo 2°. Los contratos que celebre la institución para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos. Todos los contratos de

docentes en UNIMINUTO, sin excepción, son elaborados por la Dirección de Recursos Humanos.

PROFESOR DE TIEMPO PARCIAL

ARTÍCULO 19. PROFESOR DE TIEMPO PARCIAL es aquel que se halla vinculado a la institución universitaria para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase o tutoría, hasta un máximo de 18 horas. Su contrato será por la ejecución del curso que se debe desarrollar dentro del respectivo período académico.

Parágrafo 1º. Para la contabilización de las horas de clase o tutoría, en esta modalidad, no se incluirán las dedicadas a asistencia a reuniones, preparación de clases, atención a los estudiantes, calificación de exámenes, por considerarse que estas actividades son parte integrante del contrato. En todo caso, éstas tareas serán tenidas en cuenta en el momento de fijar la remuneración que corresponde a una hora-cátedra en UNIMINUTO, y se entienden retribuidas dentro de dicha remuneración.

Parágrafo 2º. El profesor en esta modalidad tiene el compromiso de asistir a las reuniones que sean necesarias para garantizar la concordancia de su trabajo con los planes y programas de la Unidad Académica respectiva a la cual quede adscrito y la coordinación que se requiera con los demás profesores.

Parágrafo 3º . La modalidad de profesor de tiempo parcial, dadas sus características, no está regida por el Escalafón, pero está sujeta a este Reglamento en todo aquello que le es pertinente, incluidos los beneficios y bonificaciones ocasionales.

ARTÍCULO 20. Todos los profesores de tiempo parcial estarán vinculados contractualmente con UNIMINUTO por la duración de la labor contratada.

ARTÍCULO 21. El nombramiento de un profesor de tiempo parcial estará a cargo del Director de la Unidad Académica. Para la contratación se requiere la aprobación del Vicerrector respectivo o del Rector Seccional.

Parágrafo: El profesor de tiempo parcial no será escalafonado; su servicio debe limitarse a uno o máximo dos períodos académicos

PROFESOR TEMPORAL

ARTÍCULO 22. PROFESOR TEMPORAL es aquel que se halla vinculado de tiempo completo o de medio tiempo, de forma esporádica, y con una finalidad y un período específicos. La modalidad de profesor temporal, dadas sus características, no está regida por el Escalafón, pero está sujeta a este Reglamento en todo aquello que le es pertinente. En la modalidad profesor temporal sólo rigen los acuerdos y términos de contratación establecidos entre UNIMINUTO y el profesor.

Parágrafo: El profesor temporal no será escalafonado; su servicio debe limitarse a uno o máximo dos períodos académicos.

ARTÍCULO 23. Los profesores temporales estarán vinculados contractualmente con UNIMINUTO por la duración de la labor contratada.

ARTÍCULO 24. El nombramiento de un profesor temporal estará a cargo del Director de Unidad Académica. Para la contratación se requiere la aprobación del Vicerrector respectivo o del Rector Seccional.

CAPITULO III : FUNCIONES, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL PROFESOR

ARTÍCULO 25. Son FUNCIONES generales del profesor de UNIMINUTO:

- a) Ser el responsable inmediato de la actividad docente de la institución y desarrollarla en coordinación con la unidad a la que correspondan las actividades a su cargo.
- b) Contribuir, a través de la docencia, a la formación integral de la persona del estudiante, al desarrollo de sus potencialidades y de su responsabilidad social.
- c) Aportar su calidad y madurez humana, su competencia académica basada en su formación disciplinaria o profesional y en su experiencia práctica, como elementos fundamentales de la relación profesor-estudiante.
- d) Favorecer la aplicación de lo aprendido por los estudiantes en sus cursos a la práctica social y profesional que desarrollan.
- e) Desarrollar la programación de los cursos a su cargo de acuerdo con las normas vigentes en la Unidad Académica respectiva y entregarla por escrito a dicha unidad; así como registrar los resultados de las evaluaciones de sus cursos en el sistema de información académica en los tiempos fijados por la institución.
- f) Realizar actividades de tipo investigativo y de producción intelectual cuyos objetivos principales sean la aplicación de los conocimientos como aporte a las comunidades y la sociedad en general, su propio crecimiento académico y el de sus estudiantes, y el perfeccionamiento de su docencia.
- g) Participar responsablemente en los programas que UNIMINUTO desarrolle para servicio de la sociedad y en aquellas actividades que la institución juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.

- h) Colaborar en la elaboración, ejecución y revisión de los programas académicos, en la construcción y evaluación del proyecto curricular del programa y del proyecto educativo de la Facultad, Sede Regional o Seccional, en coordinación con los demás profesores de su Unidad Académica y de acuerdo con la orientación de las directivas inmediatas.
- i) Todas aquellas que, en el ejercicio de su actividad docente contribuyan a lograr los objetivos de UNIMINUTO.

ARTÍCULO 26. Son DEBERES del profesor de UNIMINUTO :

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de UNIMINUTO
- b) Favorecer el espíritu de la formación integral en UNIMINUTO, según su modelo educativo institucional.
- c) Ejercer la docencia y la investigación con libertad responsable de pensamiento y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a UNIMINUTO, como están consignados en su Vocación Fundamental.
- d) Procurar el conocimiento personal de sus estudiantes, sus posibilidades y limitaciones; fomentar la participación activa de ellos en el proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación; descubrir y estimular a quienes tienen condiciones para formarse en un futuro como docentes.
- e) Practicar el diálogo y la concertación como parte de la cultura de la institución universitaria y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.
- f) Respetar el pluralismo ideológico y la formación religiosa de cada persona.
- g) Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional.
- h) Asistir puntualmente a sus clases y cumplir todo el tiempo señalado para ellas según los horarios y en los sitios señalados para el efecto.
- i) Cumplir presencialmente con la dedicación de tiempo pactada en su contrato con UNIMINUTO.
- j) Elaborar, presentar oportunamente y actualizar los programas de los cursos a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad Académica respectiva.
- k) ___Preparar los temas y materiales didácticos de los cursos a su cargo y coordinar los programas y la metodología de los mismos con los demás profesores del curso o cursos conexos.
- l) Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.
- m) Registrar, en los tiempos señalados, el resultado de las evaluaciones en el sistema de registro académico institucional.
- n) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le sean asignadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 27. Los profesores de planta tienen además los siguientes DEBERES:

- a) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente e investigativa, y procurar cultivar el conocimiento de otras culturas y de lenguas extranjeras que faciliten su labor docente e investigativa.

- b) Orientar y asesorar personalmente a aquellos estudiantes que para el efecto le asigne la respectiva Unidad Académica, especialmente, en materia de investigaciones y trabajos de grado.
- c) Participar en el control de los exámenes y pruebas e integrar los jurados examinadores a los que sea convocado.
- d) Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la institución universitaria.
- e) Responder por el trabajo que UNIMINUTO le exija por medio de las diferentes Unidades Académicas, durante todos los períodos académicos del año incluidos los períodos intersemestrales.

ARTÍCULO 28. Son DERECHOS del profesor de UNIMINUTO:

- a) Ser tratado, en toda circunstancia, como corresponde a su dignidad humana y profesional.
- b) Ser oído por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas, y en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes. Exigir que en las investigaciones que se adelanten en tales casos se cumplan plenamente los procedimientos y las garantías señalados en los reglamentos de UNIMINUTO y que se le asegure el derecho de impugnar, según lo que corresponda en cada caso, las decisiones que se adopten.
- c) Impugnar en los términos señalados en los reglamentos de UNIMINUTO, las decisiones que se adopten en materia de concursos, ascensos, retiros y evaluaciones.
- d) Elegir y poder ser elegido para formar parte de las autoridades colegiadas de UNIMINUTO en la forma y término previstos en los estatutos y reglamentos.
- e) Participar en la vida universitaria, recibir estímulos y gozar de ellos, acceder y disfrutar de su infraestructura, de los medios, recursos y elementos de que dispone la institución universitaria y sean necesarios para su promoción y el ejercicio de su función docente.
- f) Ser respetado en su plan de trabajo semestral de acuerdo con el parágrafo del artículo 14 de este Reglamento.
- g) Hacer uso de los servicios académicos, espirituales y de bienestar que ofrece UNIMINUTO, dentro de las normas que los rigen.
- h) Realizar su autoevaluación, ser evaluado y conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones.
- i) Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente Reglamento y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.

ARTICULO 29. Son PROHIBICIONES para el profesor de UNIMINUTO:

- a) Abandonar o suspender sus labores durante la jornada de trabajo, sin justa causa o sin autorización previa de sus superiores.
- b) Realizar propaganda o proselitismo político o religioso dentro de la institución, o en sus lugares de trabajo.
- c) Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus labores o dentro de las Sedes de UNIMINUTO o lugares de trabajo.

- d) Aplicar a los alumnos cualquier forma de maltrato físico o psíquico que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad.
- e) Coartar el derecho de libre asociación de los demás educadores o estudiantes.
- f) Utilizar las Sedes e instalaciones de UNIMINUTO para actividades ilícitas o no propias de la enseñanza.
- g) Vender objetos o mercancías a los alumnos dentro de las instalaciones de UNIMINUTO, en beneficio propio o de terceros, cuando no responda a proyectos institucionales.
- h) Realizar actividades ajenas a sus funciones docentes en la jornada de trabajo.
- i) Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez, bajo el influjo de drogas narcóticas, estupefacientes o psicoactivas.
- j) Atentar o incitar a otros contra los bienes de la institución o hacer uso indebido de las propiedades o haberes de la institución.
- k) Realizar o ejecutar con sus educandos, acciones o conductas que atenten contra la libertad y el pudor sexual de los mismos, o acosar sexualmente a los alumnos.
- l) Manipular alumnos o padres de familia para obtener apoyos en causas personales o de cualquier otra índole.
- m) Utilizar la evaluación de los alumnos para buscar provecho personal o de terceros.
- n) Desarrollar, en general, cualquier acción que vaya en contra de los estatutos, reglamentos y principios de UNIMINUTO.

CAPÍTULO IV : EVALUACIONES PROFESORALES

ARTÍCULO 30. Es política de UNIMINUTO fomentar el constante mejoramiento en los resultados y el desempeño de la gestión de sus directivos, así como la gestión y el desempeño académico de sus profesores, y estimular su producción intelectual.

ARTÍCULO 31. Corresponde al Consejo Académico aprobar los criterios, así como los procedimientos e instrumentos institucionales, que deben seguirse en las evaluaciones de los profesores de la institución. Dichos criterios, procedimientos e instrumentos serán elaborados por la Dirección de Recursos Humanos y un equipo designado por el Rector General, lo cual se formalizará mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 32. Con la coordinación general de la Vicerrectoría Académica, el Decano de cada Facultad, conjuntamente con el respectivo Director de Programa o de Centro Transversal, y apoyados por la Dirección de Recursos Humanos, tendrán a su cargo las evaluaciones periódicas de los profesores de la Sede Principal.

Parágrafo. La evaluación periódica de los profesores, en Sedes Regionales, estará a cargo del Director de Unidad Académica respectiva bajo la Coordinación del Vicerrector de Sedes Regionales.

ARTÍCULO 33. El resultado de las evaluaciones periódicas, cualquiera que sea su forma de expresión, dará lugar a una calificación en puntos, en los términos y para los efectos que más adelante se señalan. De igual forma el resultado de la misma y la documentación necesaria deberá reposar en el archivo de la Dirección de Recursos Humanos y en el registro único de profesores, según el capítulo VIII de este Reglamento.

EVALUACIONES DE LOS DIRECTIVOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 34. Periódicamente, al menos una vez cada año, UNIMINUTO realizará evaluaciones de la gestión directiva de los Decanos y de los Directores o Coordinadores de unidades académicas. El resultado de estas evaluaciones tendrá efectos sobre su permanencia y ascenso en el Escalafón como profesor de planta.

ARTÍCULO 35. Para la evaluación de la gestión directiva se seguirá el procedimiento de evaluación del personal administrativo que tenga establecido Uniminuto. El resultado de la evaluación de la gestión directiva se calificará en términos cualitativos utilizando la escala de excelente, buena, regular o mala.

EVALUACIONES DE LOS PROFESORES DE PLANTA

ARTÍCULO 36. Al finalizar el primer semestre de vinculación del profesor de planta y de ahí en adelante al menos una vez cada año, UNIMINUTO realizará evaluaciones de sus resultados y desempeño académicos, lo mismo que de la producción intelectual en su campo. Estas evaluaciones, realizadas por los Decanos o Directores de Centros, conjuntamente con el Director del programa respectivo, tendrán como fin primordial definir las estrategias para su mejoramiento. También tendrán efectos sobre su permanencia y ascenso en el Escalafón.

ARTÍCULO 37. El profesor de planta tendrá derecho a participar en el proceso de su evaluación así:

1. A través de la autoevaluación que debe realizar, al menos una vez al año.
2. A través de un diálogo que tendrá en reunión privada con el Decano de la Facultad o Director de Centro al cual esté adscrito, sobre todos los elementos del proceso; diálogo en el cual también se tendrá en cuenta la evaluación realizada por los pares y por los estudiantes.
3. A través de un acta de compromiso de acciones de mejoramiento, que acordará con el Decano o Director respectivo como resultado del diálogo anteriormente señalado, y que será tenida en cuenta en la siguiente evaluación periódica que se haga con él.

ARTICULO 38. La Dirección de Recursos Humanos llevara un registro de las evaluaciones del profesorado que sirvan como información general para ascensos en el escalafón de los docentes.

RESULTADOS Y DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES DE PLANTA

ARTÍCULO 39. Para la evaluación de los resultados y el desempeño académico de los profesores de planta se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios: conocimiento y nivel de actualización en la materia, capacidad de innovación, habilidad pedagógica y relaciones interpersonales, responsabilidad, cumplimiento y puntualidad, objetividad y equidad en la evaluación de las pruebas académicas, investigación, proyección social y servicio, nivel de compromiso con la ética y los demás valores fundamentales de

UNIMINUTO, y contribución a las actividades de la respectiva Facultad o Centro y de la Institución Universitaria .

ARTÍCULO 40. La evaluación de los resultados y el desempeño académico de un profesor de planta tendrá en cuenta equitativamente la información que se recoja de los directores de los programas a los cuales preste servicios y de otros directivos, de los profesores, de los estudiantes, y en todo caso el resultado de la autoevaluación que haga el mismo profesor.

ARTÍCULO 41. El resultado de la evaluación final se expresará en términos cualitativos utilizando la escala de excelente, buena, regular o mala.

PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 42. La evaluación de la producción intelectual de los profesores de planta se hará únicamente en los campos de su área de actividad docente y tendrá en cuenta los siguientes criterios, según el caso:

- a) Calidad del contenido de la obra.
- b) Originalidad.
- c) Aspectos innovadores de la obra en la investigación actual sobre el tema.
- d) Consistencia con la epistemología propia de la disciplina (en cuanto corresponde).
- e) La calidad, el estilo y correcto uso del lenguaje (en cuanto corresponde)
- f) El uso, beneficio y funcionalidad de la producción o invento, del diseño o desarrollo tecnológico, y su pertinencia social.

ARTÍCULO 43. Los profesores podrán inscribir durante todo el año, ante el Director de la Unidad Académica respectiva, para su evaluación, obras de producción intelectual en el campo de conocimiento de su actividad docente. Las evaluaciones se realizarán periódicamente según lo determine la instancia superior, quien además designará, a propuesta del respectivo Director de la Unidad Académica, los pares que han de realizar las evaluaciones.

ARTÍCULO 44. Para poder ser evaluada, la producción intelectual de un profesor de planta, debe tener como marco las políticas generales de investigación, docencia y proyección social de UNIMINUTO, en cuanto ella haya sido desarrollada en el tiempo de dedicación a la institución. Para tal fin, los trabajos deberán obtener el respectivo registro institucional. Corresponde al Consejo Académico, bajo presentación del Vicerrector Académico, reglamentar lo relativo al proceso de registro institucional.

ARTÍCULO 45. En la evaluación se utilizará un sistema que valore cualitativamente la producción intelectual, y traduzca dicha valoración a términos numéricos para efectos del sistema de puntaje del capítulo V, artículo 58

EVALUACION DE LOS PROFESORES DE TIEMPO PARCIAL

ARTÍCULO 46. Los profesores de tiempo parcial serán evaluados por los estudiantes en el transcurso de cada curso a su cargo, y el Decano o Director de Centro, junto con el

Director del Programa o Coordinador del Programa al cual presta servicios, analizará el resultado de estas evaluaciones al final del período lectivo en el cual se realizó el curso.

ARTÍCULO 47. El Director o Coordinador del Programa, conjuntamente con el Decano de la Facultad o Director de Centro harán, cuando lo juzguen oportuno, la evaluación según el proceso de los profesores de planta de acuerdo a los artículos 37 a 41 del presente reglamento.

EVALUACION DE LOS PROFESORES TEMPORALES

ARTÍCULO 48. Cuando los profesores temporales sean contratados por períodos superiores a un semestre, serán evaluados como los profesores de tiempo parcial de UNIMINUTO, pero la evaluación no dará lugar a puntos.

CAPÍTULO V: SISTEMA DE PUNTAJE

ARTÍCULO 49. El sistema de puntaje califica y cuantifica el desempeño y los resultados académicos del profesor: su producción intelectual, su participación en cursos no conducentes a título y en actividades institucionales sobre la vocación fundamental, la filosofía de la Organización Minuto de Dios y sobre la formación integral; sus segundos títulos de pregrado y de postgrado. Sirve como reconocimiento de sus distinciones académicas y de la competencia en un idioma no materno, útil en su disciplina; todo ello para fines de su permanencia en el Escalafón, su ascenso a otra categoría del mismo o las bonificaciones ocasionales a que haya lugar.

Parágrafo. El desempeño de los cargos directivos dará lugar a puntaje en los términos que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 50. Los puntos obtenidos en una categoría del Escalafón no son acumulables para la siguiente.

ARTÍCULO 51. Para efectos de ascenso en el Escalafón o bonificación ocasional, los puntos obtenidos como resultado de la producción intelectual sólo se contabilizarán una vez.

Parágrafo. Se exceptúan las nuevas ediciones corregidas y aumentadas sustancialmente de los libros y textos, las cuales podrán evaluarse hasta con un 30% del puntaje original.

ARTÍCULO 52. El puntaje correspondiente a la producción intelectual por la que el profesor recibe un pago distinto al de su remuneración laboral ordinaria, sólo tiene efecto para fines de ascenso.

ARTÍCULO 53. La asignación de puntaje a las distinciones académicas será señalada en cada caso por el Comité de Ascensos.

ARTÍCULO 54. La asignación de puntaje por el aprendizaje de un idioma no materno es realizada mediante acreditación de competencia en la comprensión y expresión verbal y escrita, de acuerdo con lo que para tal fin reglamente el Consejo Académico.

ARTÍCULO 55. Los puntos obtenidos por concepto de evaluaciones de desempeño, por los segundos títulos de pregrado y postgrado, por los cursos no conducentes a título, por las distinciones académicas, y por la competencia en un idioma no materno se tendrán en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón pero no para fines de bonificación.

ARTÍCULO 56. En la evaluación anual de la gestión directiva, al directivo respectivo se le otorgarán: por un resultado “excelente”, 30 puntos; por un resultado “bueno”, 20 puntos; y por un resultado “regular” o “malo”, ningún punto. Estos puntos son adicionales a los que resulten de la evaluación del directivo como profesor.

ARTÍCULO 57. Los profesores de planta que en la evaluación del desempeño académico obtengan la calificación de “excelente” recibirán 15 puntos por cada semestre comprendido en el período evaluado, los que obtengan la calificación de “buena” recibirán 10 puntos por cada semestre comprendido en el período evaluado, y los que obtengan la calificación de “regular” o “mala” no recibirán puntaje alguno.

Parágrafo 1°. Se entiende por “período evaluado” aquel que haya transcurrido desde la anterior evaluación periódica de resultados y desempeño académico hasta la presente evaluación.

Parágrafo 2°. En el caso de la primera evaluación periódica, se entiende por “período evaluado” aquel que haya transcurrido desde la fecha de la vinculación del profesor a UNIMINUTO hasta la primera evaluación periódica.

ARTÍCULO 58. La valoración de la producción intelectual recibirá el siguiente puntaje:

- a) Escritos científicos, técnicos, literarios y humanísticos:
 - a. LIBRO: hasta 150 puntos.
 - b. TEXTO UNIVERSITARIO: hasta 100 puntos.
 - c. TEXTO ESCOLAR (BASICA O MEDIA): hasta 70 puntos.
 - d. ENSAYO, ARTÍCULO EN REVISTA INDEXADA NACIONAL: hasta 30 puntos O INTERNACIONAL: hasta 50 puntos
 - e. CAPÍTULO ESCRITO EN LIBRO COLECTIVO: hasta 40 puntos.
 - f. PONENCIA PRESENTADA EN EVENTO CIENTÍFICO NACIONAL: hasta 20 puntos o INTERNACIONAL: hasta 30 puntos.
- b) Obras artísticas reconocidas: hasta 100 puntos.
- c) Inventos, diseños y desarrollos tecnológicos originales: hasta 100 puntos.
- d) Investigaciones realizadas y avaladas, no publicadas: hasta 60 puntos

Parágrafo: El Consejo de una Unidad Académica por conducto del Vicerrector Académico, podrá solicitar al Consejo Superior señalar la valoración de la producción intelectual no considerada en este artículo. Si es el caso, la valoración de la producción intelectual será hecha por expertos externos. En todo caso, el Consejo Superior podrá complementar, ajustar o modificar las descripciones de este artículo y sus puntos respectivos.

ARTÍCULO 59. Los títulos adicionales, los cursos no conducentes a título en las áreas pertinentes a su desempeño o de interés de UNIMINUTO, las distinciones académicas y la competencia en idiomas no maternos darán, cada uno, por una sola vez, el siguiente puntaje:

- a) SEGUNDO TÍTULO DE MAESTRÍA: 80 puntos.
- b) SEGUNDO TÍTULO DE PREGRADO: 40 puntos.
- c) SEGUNDO TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN: 40 puntos.
- d) EXPERIENCIAS POSDOCTORALES CERTIFICADAS: 40 puntos cada una.
- e) CURSOS NO CONDUCENTES A TÍTULO: 10 puntos cada curso y acumulables sólo hasta 50 puntos dentro de una categoría.
- f) La competencia certificada en un IDIOMA NO MATERNO: 100 puntos.

ARTÍCULO 60. El Comité de Ascensos señalará criterios de ayuda para los evaluadores en todos los procesos de puntaje.

CAPÍTULO VI – ESCALAFÓN PARA PROFESORES DE PLANTA

ARTÍCULO 61. El Escalafón es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establecen para clasificar a los profesores de planta, de acuerdo con su identificación con la filosofía institucional, sus títulos universitarios, su experiencia académica y profesional, su producción intelectual, la calidad de los servicios prestados a la institución y el tiempo de su vinculación a ella, con el fin de asignar el salario profesional que corresponda a cada categoría.

ARTÍCULO 62. El Escalafón rige solamente para los profesores de planta e implica una expresa identificación con la filosofía institucional y la vocación fundamental de UNIMINUTO.

ARTÍCULO 63. Las categorías del Escalafón son:

- a. PROFESOR ASISTENTE
- b. PROFESOR ASOCIADO
- c. PROFESOR TITULAR
- d. PROFESOR EMERITO

Parágrafo 1: Todo profesor que tenga menos de tres (3) años de experiencia como docente universitario, no podrá solicitar su ingreso al escalafón porque hace parte del Semillero Profesorado UNIMINUTO (SPU). La experiencia universitaria debe comprobarse según los artículos 65 y 68 de este reglamento.

Parágrafo 2: Para ingresar al escalafón debe acreditar la realización de un postgrado en Docencia Universitaria. Mientras no se acredite dicho postgrado, no se podrá solicitar el ingreso al escalafón en UNIMINUTO. Las excepciones serán sometidas al Comité de Ascensos.

ARTÍCULO 64. Para los efectos de este Escalafón se tendrán en cuenta los títulos universitarios de pregrado, especialización, maestría y doctorado. Los títulos universitarios deben ser en el área de desempeño del profesor, o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico o en Educación o Docencia Universitaria.

Parágrafo. La adquisición de dos o más títulos en un mismo nivel de pregrado o postgrado no es equivalente en ningún caso al título en un nivel superior. .

ARTÍCULO 65. En materia de experiencia académica y profesional, ésta debe haber tenido lugar en el área en la cual se desempeñará el profesor o en áreas afines, y deberá tratarse de una experiencia útil para las tareas académicas a cargo del profesor.

ARTÍCULO 66. Para los efectos de este Reglamento se entiende por producción intelectual la producción de escritos científicos, literarios y humanísticos, la producción de obras artísticas, y la producción de inventos, de diseños o desarrollos tecnológicos originales, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo No. 42 de este Reglamento y se evaluará periódicamente en la forma que más adelante se señala.

Parágrafo. El Consejo Superior podrá determinar otras formas de producción intelectual a solicitud expresa del Comité de Ascensos.

ARTÍCULO 67. La calidad de los servicios prestados a UNIMINUTO hace relación a los resultados y el desempeño académicos del profesor y se evaluará periódicamente en la forma señalada en el capítulo IV de este Reglamento.

ARTÍCULO 68. El tiempo de vinculación a UNIMINUTO se refiere a la extensión de la permanencia en ella como profesor (si hay intermitencia en el servicio, sólo cuenta el tiempo de trabajo acumulado en UNIMINUTO) y comenzará a contarse a partir del momento de su incorporación a una de las categorías del Escalafón.

ARTÍCULO 69. UNIMINUTO debe velar por su viabilidad económica y su estabilidad financiera. Los ascensos estarán relacionados con la disponibilidad de vacantes. En consecuencia, éstos no serán automáticos sino que estarán sujetos, en cada caso, a la comprobación de la existencia de la vacante en la categoría en que quedaría ubicado el profesor que aspira a ser escalafonado y a la disponibilidad presupuestal para asumir dicho compromiso.

ARTÍCULO 70. Cuando UNIMINUTO designe para un cargo de dirección académica a una persona que no es miembro de su cuerpo profesoral, ella podrá ser ubicada en el Escalafón, siguiendo los procedimientos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 71. Se conformará el Comité de Ascensos con los siguientes funcionarios:

- Rector General, quien lo convoca y preside.
- Vicerrectores Generales.
- Rectores Seccionales.
- Un Decano designado por el Rector General.
- Un docente de planta, designado por el Rector General.

- Director de Recursos Humanos, quien es el Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 72. Las funciones del Comité de Ascensos son:

- Verificar el cumplimiento de este Reglamento en todo lo referente al escalafón.
- Evaluar los resultados presentados por la Unidad Académica respectiva para cada candidato, incluida la verificación de la documentación correspondiente.
- Levantar actas de las sesiones de dicho Comité.
- Efectuar las homologaciones a que hubiere lugar en el ingreso y ascenso.

INGRESO AL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 73. Un profesor de planta podrá ingresar al escalafón solamente como PROFESOR ASISTENTE o como PROFESOR ASOCIADO, y de acuerdo con lo expresado en el Artículo 69 de este Reglamento.

ARTÍCULO 74. Un profesor ingresa a la categoría de PROFESOR ASISTENTE cuando, además de su título de pregrado, tiene título universitario de especialización y cumple con al menos una de las siguientes condiciones:

- 1) Tiene tres años de experiencia universitaria según el artículo 63, par.1
- 2) Cuenta con al menos 150 puntos de puntaje total, obtenidos de los resultados de su evaluación, su producción intelectual y estudios adicionales realizados, como se describe en los Capítulos V y VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 75. Un profesor ingresa directamente a la categoría de PROFESOR ASOCIADO cuando su título universitario es por lo menos de maestría; cuenta con experiencia previa de seis (6) años en materia de docencia e investigación universitarias, y tiene un puntaje total de 400 puntos (de los cuales al menos 150 correspondan a producción intelectual) obtenidos de los resultados de su evaluación, su producción intelectual y estudios adicionales realizados, como se describe en los Capítulos V y VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 76. El procedimiento para determinar por primera vez la categoría que corresponde a un profesor de planta será el siguiente:

El Decano o Director de Centro respectivo, previa la consulta al consejo de Unidad Académica, y, a partir de un primer análisis de los títulos universitarios, y, si es el caso, de la experiencia universitaria y la producción intelectual, presentará al Vicerrector Académico o al Vicerrector de Sedes Regionales, con la documentación respectiva, una solicitud para ubicar al profesor en el escalafón. El Vicerrector respectivo, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos someterá las propuestas correspondientes a la consideración del Comité de Ascensos. Este las considera y tomará, en cada caso, la decisión correspondiente.

Parágrafo 1º. Para los efectos de la clasificación, la experiencia en materia de docencia e investigación que deba acreditarse podrá haberse obtenido en otros centros de Educación Superior o de investigación, debidamente reconocidos por el MEN .

Parágrafo 2º. Para efectos del cómputo de los años de experiencia universitaria previa deben tenerse en cuenta las siguientes equivalencias: cada año de experiencia con dedicación de medio tiempo equivale a la mitad de un año de tiempo completo; y, cada año de experiencia con dedicación de tiempo parcial equivale a la cuarta parte de un año de tiempo completo. En los casos que se juzguen especiales, la aplicación de estas equivalencias la hará el Comité de Ascensos. En todo caso, no podrá acreditarse en un mismo calendario una experiencia universitaria que, en su conjunto, equivalga a más de un tiempo completo.

Parágrafo 3º. Para considerar una solicitud, los profesores deberán entregar completa la documentación. Ningún título o experiencia que se omita podrá considerarse posteriormente. Para ello deberá volver a iniciar el proceso.

Parágrafo 4º. La información correspondiente a toda la producción intelectual realizada por un profesor antes de su vinculación a UNIMINUTO será evaluada de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 43 y 58 del presente Reglamento y según, lo que al respecto, señale el Comité de Ascensos.

Parágrafo 5º. En el caso de los profesores que sean ubicados en la categoría de Profesor Asistente no es necesario hacer una evaluación de su producción intelectual. Al momento de considerar el ascenso a la categoría de Profesor Asociado, se evaluará toda su producción intelectual.

Parágrafo 6º. En el caso de los profesores que queden ubicados en la categoría Profesor Asociado, se hará la evaluación de toda su producción intelectual anterior a su vinculación a UNIMINUTO. En consecuencia, deberán asegurarse de someter para que sea evaluada su solicitud, toda la documentación correspondiente. Para el ascenso posterior, la evaluación de los requisitos en materia de producción intelectual se hará solamente con base en la producción intelectual realizada a partir de la fecha en que se vinculó a UNIMINUTO

ASCENSO EN EL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 77. Para ascender a PROFESOR ASOCIADO se requieren seis (6) años de experiencia como profesor asistente, tener por lo menos 300 puntos totales, obtenidos de los resultados de su evaluación, su producción intelectual y estudios adicionales realizados, como se describe en los Capítulos V y VI del presente Reglamento. De éstos, al menos 150 deben ser de producción intelectual.

ARTÍCULO 78. Para ascender a PROFESOR TITULAR se requiere tener título universitario de doctor, contar con al menos ocho (8) años como profesor asociado, y con un total de 600 puntos, obtenidos de los resultados de su evaluación, su producción intelectual y estudios adicionales realizados, como se describe en los Capítulos V y VI del presente Reglamento. De éstos, al menos 350 deben ser de producción intelectual.

Parágrafo 1º. El requisito del título de doctor podría ser reemplazado por 750 puntos totales, obtenidos de los resultados de su evaluación, su producción intelectual y estudios

adicionales realizados, como se describe en los Capítulos V y VI del presente Reglamento. De éstos, 400 deben ser de producción intelectual.

Parágrafo 2º. Para determinar el cumplimiento de los criterios de clasificación en este procedimiento, también aplica lo estipulado en los Parágrafos 1º a 6º del Artículo 76 de este Reglamento.

Parágrafo 3º. Para las carreras y disciplinas en las que el país no dispone ni es previsible que disponga en el inmediato futuro de suficientes profesionales con título de doctor, el Consejo Superior, a propuesta del Rector General y por solicitud de la respectiva Unidad Académica, podrá autorizar excepcionalmente el ascenso de un profesor a esta categoría por proceso de méritos, sin el cumplimiento del requisito del título de doctor, según la reglamentación que al respecto fije el mismo Consejo. Por proceso de méritos se entiende la acreditación de la capacidad creativa, mediante presentación de un trabajo técnico, científico o artístico, en el campo de conocimiento respectivo.

ARTÍCULO 79. Para ascender a PROFESOR EMERITO se requiere título universitario de doctor, haber cumplido un mínimo de 10 años de permanencia en la categoría de Profesor Titular, haber cumplido las condiciones de jubilación y haberse destacado además, de modo especial, por su labor docente e investigativa, sus resultados y desempeño académicos, y por su producción intelectual. Sus condiciones contractuales serán acordadas con el Rector General en cada caso.

ARTÍCULO 80. Si existe la vacante en la categoría correspondiente, el Director de la Unidad Académica, estudiará en el mes de julio de cada año las credenciales de los profesores que aspiren al ascenso dentro del Escalafón. Teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones periódicas de que trata el Capítulo IV de este Reglamento, y el cumplimiento de los requisitos de título, años de permanencia en la categoría actual y puntaje acumulado para el ascenso, recomendarán al Consejo de la respectiva Unidad Académica, el candidato para el ascenso. Si el Consejo acoge dicha recomendación, el ascenso será sometido a través del Vicerrector Académico o del Vicerrector de Sedes Regionales, al Comité de Ascensos. Si éste es aprobado por el Rector General, tendrá efecto a partir del primero de enero del siguiente año.

PERMANENCIA EN EL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 81. El puntaje mínimo necesario para efectos de permanencia dentro del Escalafón será el 40% del mínimo requerido para fines de ascenso y deberá ser obtenido en el período de tiempo señalado.

ARTÍCULO 82. No hay límite máximo en el número de años de permanencia de un profesor de planta, en una categoría del escalafón

RETIRO DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 83. El profesor de planta que haya cumplido las condiciones para su jubilación y haya demostrado a través de su trayectoria académica excelencia en su trabajo y un alto compromiso con UNIMINUTO será declarado por el Rector General

como Profesor Emérito y dejará de ocupar una categoría en el Escalafón. Si su permanencia en UNIMINUTO se ve necesaria o muy conveniente, el Rector General, previo análisis del caso, concertará con él las condiciones de su trabajo y remuneración.

ARTÍCULO 84. Salvo el caso del Profesor Emérito, el retiro del Escalafón y, por lo tanto, del cuerpo profesoral, se produce como consecuencia de la terminación del contrato de trabajo.

Parágrafo. En el caso de licencias o de comisiones de estudio, el profesor conservará las condiciones y ubicación que tenía en el Escalafón al momento de iniciarse su licencia o comisión.

ARTÍCULO 85. La evaluación de la conducta o del desempeño del profesor cuyo resultado sea regular o malo al tenor de lo que se establece en el Artículo 41 del presente Reglamento, o la falta de producción intelectual, en los términos señalados en el Artículo 58, así como cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones, de los reglamentos particulares o del Reglamento Interno de Trabajo, podrá dar lugar a su retiro del Escalafón y, por lo tanto, del cuerpo profesoral, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que pueda acarrear en relación con su contrato de trabajo. En todo caso, corresponde al Director de Unidad respectivo, decidir sobre el retiro de un profesor, oído el parecer del Director del Programa, previo concepto del Director de Recursos Humanos y del Vicerrector respectivo, y mediante el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CAPÍTULO VII : REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 86. La remuneración de los profesores de UNIMINUTO se señalará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente capítulo, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 58 del presente Reglamento en un marco de responsabilidad financiera con la Institución, atendiendo al principio de equidad interna de salarios, y teniendo en cuenta las diversas modalidades de contratación previstas en la legislación laboral y comercial y en atención a la situación real financiera de la Institución y de la Sede o Regional respectiva. La Institución hará y fortalecerá periódicamente las reservas presupuestarias que sean necesarias para atender los requerimientos financieros a que de lugar la aplicación del sistema de puntaje; en todo caso, cualquier decisión siempre estará ajustada a la capacidad financiera de UNIMINUTO.

ARTÍCULO 87. Salvo lo dispuesto en el artículo 97 del presente Reglamento, en el tiempo de trabajo contratado con UNIMINUTO ningún profesor puede realizar trabajos para terceros sin la expresa autorización del Director de Unidad Académica respectivo quien está obligado a comunicar esta decisión a la Dirección de Recursos Humanos

ARTÍCULO 88. Para la modalidad de profesor de planta la remuneración es diferenciada y escalonada según las categorías.

ARTÍCULO 89. El Consejo Superior, atendiendo la diferenciación de las funciones de los profesores de planta, originadas en las características y complejidades propias de los

diversos campos del conocimiento y profesiones, podrá señalar diferencias en la remuneración de las categorías por Unidades Académicas y por Sedes o Regionales.

ARTÍCULO 90. El monto de la remuneración básica en cada categoría en la modalidad de planta, será establecido anualmente por el Rector General, de acuerdo con los criterios que señale el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 91. La remuneración de los profesores temporales será fijada, en cada caso particular, por el Rector General.

ARTÍCULO 92. La remuneración correspondiente al desempeño de los cargos de Decano, Director de Departamento, de Programa, de Centro, de Escuela, de Director Regional, de Coordinador de Programa y los demás de dirección académica en la Sede Principal o en las Sedes Regionales será fijada anualmente por el Rector General, de acuerdo con los criterios señalados por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 93. La remuneración básica de los profesores de planta con vinculación inferior a tiempo completo será proporcional a la remuneración del profesor de tiempo completo, según su dedicación.

ARTÍCULO 94. El valor de la remuneración básica de la hora cátedra para profesores de tiempo parcial, será fijado anualmente por el Rector General de acuerdo con los criterios que señale el Consejo de Fundadores. Corresponde al Consejo de Fundadores determinar los distintos niveles de remuneración de los profesores de tiempo parcial teniendo en cuenta, además, al menos los siguientes criterios: el máximo título universitario alcanzado, la experiencia académica, la experiencia profesional y la Sede en la cual presta el servicio.

ARTÍCULO 95. El valor monetario de cada punto para efectos de la bonificación ocasional será fijado anualmente por el Rector General de acuerdo con los criterios que señale el Consejo de Fundadores y será pagado en el año calendario inmediatamente siguiente al de la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 96. La dirección de trabajos de grado a cargo de profesores de tiempo parcial será remunerada en forma adicional, según reglamentación que para el efecto expida el Rector General, de acuerdo con los criterios que señale el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 97. Los profesores de planta, en el tiempo contratado con UNIMINUTO, no podrán llevar a cabo actividades para terceros, salvo que se trate de actividades de educación continuada, de investigación, asesoría y consultoría, que sean contratadas por la Institución, y para la realización de las cuales exista una autorización previa y expresa del Director de la Unidad Académica. Por la realización de las actividades señaladas, estos profesores podrán recibir pagos adicionales, de acuerdo con las políticas que para el efecto establezca el Consejo de Fundadores, a propuesta del Rector General. Estos pagos adicionales sólo pueden provenir de los ingresos económicos generados por los respectivos cursos de educación continuada, proyectos, o por los contratos externos celebrados por UNIMINUTO.

ARTÍCULO 98. Los derechos patrimoniales de autor provenientes de inventos, hallazgos, desarrollos, publicaciones, traducciones y en general los productos intelectuales, artísticos o técnicos, realizados por los docentes dentro del tiempo contratado por UNIMINUTO o con recursos de ésta, son de la Institución. Los derechos morales de autor corresponden al docente o al grupo generador de los avances científicos, artísticos o técnicos. El Consejo de Fundadores, dentro de los parámetros de Ley que regula la materia, a propuesta del Rector General, establecerá las políticas generales sobre la misma. Será necesario que una cláusula en este sentido debe figurar en los contratos de trabajo. Los casos especiales en esta materia serán propuestos por el Vicerrector respectivo al Rector General, para su aprobación .

CAPÍTULO VIII : REGISTRO ACADÉMICO DE PROFESORES

ARTÍCULO 99. La institución mantendrá un registro único de profesores en el que se consigne y conserve la información del profesor, aun después de su retiro, de acuerdo con las políticas institucionales sobre la conservación de archivos. La administración de dicho registro estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 100. El Vicerrector Académico y el Director de Recursos Humanos, adoptarán las normas y procedimientos para el suministro de la información correspondiente a este registro académico de profesores.

ARTÍCULO 101. Cualquier falsedad en la información remitida al registro se considerará falta grave por parte de quien o quienes la han suministrado o se aprovechen de ella en forma indebida y será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de UNIMINUTO y en la legislación nacional.

ARTÍCULO 102. En cada Unidad Académica debe haber un registro detallado de cada profesor, que incluya, por período académico, los cursos dictados, las investigaciones y publicaciones, y los informes evaluativos. Esta información alimentará el registro único de profesores de que habla el Artículo 99 de este Reglamento. En todo caso, la información oficial, para todos los efectos, es la que reposa en el Registro Único de Profesores, a cargo de la Dirección de Recursos Humanos.

CAPITULO IX : REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 103. En UNIMINUTO la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad educativa. Las faltas contra los estatutos y reglamentos y contra la seguridad personal y colectiva de los miembros de la comunidad universitaria, se sancionarán según su gravedad, juzgada por el Consejo Académico, así:

- a) Amonestación privada, que la impondrá el Decano de Facultad o el Director del Centro o Unidad Académica respectiva.
- b) Suspensión, recomendada por el Consejo de Unidad Académica, que la impondrá el Rector General hasta por cinco (5) días.

- c) Expulsión que la impondrá el Rector General; esta sanción dará lugar a la terminación, por justa causa, del contrato.

Parágrafo 1: Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Parágrafo 2: Los docentes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos que se les hubiere otorgado.

ARTÍCULO 104. Según la naturaleza del hecho, las faltas se calificarán de graves y leves. Las leves se sancionarán con amonestación privada. Las graves se sancionarán con suspensión o expulsión, según su gravedad considerada por el órgano competente, según el artículo 103 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 105. Se considerarán como faltas disciplinarias, entre otras, las siguientes:

- a) Incumplimiento de los deberes o prohibiciones (según los artículos 26, 27 y 29 de este Reglamento).
- b) Actos contra los intereses de la institución.
- c) Actos tendientes a impedir la libre movilización, en las dependencias de la institución, del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
- d) Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, a laboratorios y demás servicios, bien sea que el acto se cometa colectiva o individualmente.
- e) Cualquier acto contra las personas, las Instituciones o las cosas establecido como ilícito por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones legales previstas.
- f) El irrespeto a las insignias o símbolos de la patria, de la institución y del Minuto de Dios
- g) La falsificación de documentos.
- h) La suplantación de personas.
- i) La retención, el hurto o daño en bienes de la institución o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
- j) El porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos o que sean complemento o partes útiles de las mismas.
- k) La retención, intimidación y el chantaje a estudiantes, profesores, directivas y demás autoridades de la Institución.
- l) Exigir o aceptar cualquier beneficio, a favor o provecho propio, a cambio o como gratificación de resultados de orden académico.
- m) El abandono del cargo.
- n) Fraude en archivos de diferentes medios.
- o) Delitos contra la propiedad intelectual y demás relacionados con la materia.
- p) Cualquier acto que conlleve desprestigio para la institución.
- q) Todas las conductas tipificadas como delitos por las leyes de la República de Colombia

ARTÍCULO 106. La autoridad que sanciona, de acuerdo al artículo 103 de este Reglamento, conocerá de los hechos motivo de sanción y procederá a comunicar al docente inculcado los cargos que se le formulen. El inculcado tendrá derecho a presentar

descargos, en forma escrita, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa.

Parágrafo: Si el presunto culpable no se hallare o se negare a notificarse, la notificación se hará por edicto, fijado en la Facultad o Unidad Académica a la cual pertenece el inculpado, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 107. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente procederá a calificar la falta y aplicar la sanción correspondiente, si a ello hubiere lugar, dentro de los 30 días siguientes.

ARTÍCULO 108. Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en el artículo 103 de este Reglamento, con excepción de la expulsión, podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 109. Contra la providencia que imponga la sanción de expulsión, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Rector General y el de apelación ante el Consejo Superior. Los recursos se interpondrán por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles, cuando se trate de la reposición y de treinta (30) días hábiles en caso de apelación.

ARTÍCULO 110. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de suspensión o de expulsión, serán notificadas personalmente por el Director de Recursos Humanos de la Corporación Universitaria, o por quien haga sus veces. Si ello no fuere posible, se hará por medio de edicto, fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría General.

ARTÍCULO 111. Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se consideran en el efecto suspensivo.

CAPITULO X: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 112. UNIMINUTO podrá modificar o adicionar el presente Reglamento con normas especiales, de acuerdo con la naturaleza de los programas que adelante, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su expedición de conformidad con sus Estatutos.

ARTÍCULO 113. El presente Reglamento rige desde la fecha de la promulgación del Acuerdo del Consejo Superior en que se aprueba, y deroga en su totalidad el Régimen Docente contenido en el Acuerdo número 007 del Consejo Superior de octubre 18 de 1994, y las demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 114. Es competencia del Consejo Superior la reforma del presente Reglamento y su interpretación con autoridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dada la época de expedición del presente Reglamento de Profesorado, el Rector General efectuará una convocatoria especial, por una sola vez, para iniciar el proceso de ingreso al escalafón, a mas tardar el 31 de agosto de 2005. Es entendido que todos los docentes pueden participar de ésta convocatoria en igualdad de condiciones y en las fechas establecidas.

Expedido en Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de mayo de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Presidente

Secretaria

Carlos Juliao Vargas
Rector General (E)

Martha Ligia González L.
Secretaria General (E)